



Gobierno Regional  
del Callao

CONFIRMADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE OBRAR EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR MENDOZA DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Planificación Documentaria y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 710 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 24 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 08176 de fecha 05 de Febrero de 2015, ALBERTO GREGORIO CALDERON MENDOZA interpone recurso de apelación contra la la Resolución Directoral Regional N° 7784 de fecha 31 de Diciembre de 2014.

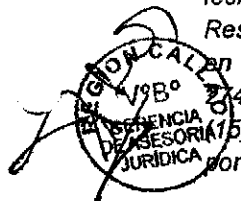
### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7784 de fecha 31 de Diciembre de 2014, se RESUELVE: RECONOCER, el tiempo de servicios a favor de ALBERTO GREGORIO CALDERON MENDOZA, Profesor de la Institución Educativa Callao, Educación Básica Regular Secundaria, II Nivel Magisterial, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al 10 de Octubre de 2009; RECONOCER, con eficacia anticipada la Bonificación Personal de Sesenta por ciento (60%) sobre su haber básico, al citado servidor a partir del 10 de Octubre de 2007; OTORGAR, Asignación por tiempo de Servicio por única vez a favor del administrado, cuyo monto asciende a CUATROSCIENTOS NOVENTA Y SIETE y 61/100 Nuevos Soles (S/.497.61) equivalente a dos remuneraciones totales por haber cumplido 30 años de Servicios Oficiales.

La Resolución Directoral Regional N° 7784 de fecha 31 de Diciembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 30 de Enero de 2015, obrante a folios 25. Atendiendo a la notificación efectuada, ALBERTO GREGORIO CALDERON MENDOZA con fecha 05 de Febrero de 2015, interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se exponen cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTIAN OMAR SANCHEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley  
del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por  
ALBERTO GREGORIO CALDERON MENDOZA, contra la Resolución Directoral Regional  
N° 7784 de fecha 31 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación  
de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

**Mg. JORGE LINARES MUÑOZ**  
GERENTE GENERAL REGIONAL

